10 de noviembre de 1977 y 2 de abril de 1979, dictada esta última confirmando el recurso de reposición formulado contra la última confirmando el recurso de reposición formúlado contra la primera, denegatoria de la inscripción de la marca solicitada con el número 811.182 y la denominac.ón "Frutas Alba, S. L.", para distinguir los productos que relaciona la clase 31 del Nomenclátor oficial para la expresada Sociedad, debemos declarar y declaramos, ambos no ajustados a derecho y en su consecuencia debemos anular y anulamos los mismos, declarando procedente la concesión y registro de la marca denegada "Frutas Alba, S. L.", en la clase, número y titularidad reseñados; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplim ento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Deli-

cado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispe-14923 ne el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada fir-me, en el recurso contencioso-administrativo núme-ro 388-79, promovido por «Los Tres Sietes, S. A.», contra resolución de este Registro de 1 de diciembre de 1977.

En el recurso contencioso administrativo número 368-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Los Tres Sietes, S. A.», contra resolución de este Registro de 1 de diciembre de 1977, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungría, en nombre y representación de la Entidad "Los Tres Sietes, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de diciembre de 1977, publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de marzo de 1978 y contra el desestimatorio por silencio del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto, siendo procedente en consecuencia la inscripción de la marca número 717.438, "Novoclor ... La Blanca". Sin costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo preveni-do en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio

Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 389-79, promovido por «Fisons Limited», contra resolución de este Registro de 15 de marzo de 1977. 14924

En el recurso contencioso-administrativo número 389-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fisons Limited», contra resolución de este Registro de 15 de marzo de 1977, se ha dictado con fecha 3 de noviembre de 1982 por la citada Audlencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre de "Fisons Limited", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 15 de marzo de 1977, que concedió el registro en España de la marca internacional R. 183.254, denominada "Cromaton", para distinguir productos de la clase 5.º del Nomenclátor, así como contra la desestimación expresa con fecha 28 de marzo de 1979 de la reposición interpuesta, se declaran conformes a derecho las resoluciones recurridas y se concede definitivamente la referida marca R. 183.254, "Cromaton", sin costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. murhos años. Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 884-79, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra acuerdo del Registro de 2 de mayo de 1978. 14925

En el recurso contencioso-administrativo número 884-79, in-terpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Espe-cialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra la resolución de este Registro de 2 de mayo de 1978, se ha dictado, con fecha 28 de octubre de 1982, por la citada Audiencia, senten-cia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Letrado don Julio Maestre Rosa en nombre de "Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de mayo de 1978, que concedió la marca número 807.603, denominada "Tefavinca", para distinguir productos de la clase quinta del Nomenclátor, así como contra la desestimación expresa de 13 de junio de 1979 de la reposición interpuesta, se declaran conformes a derecho las resoluciones recurridas que se confirman, concediéndose definitivamente la referida marca número 807.603, "Tefavinca"; sin costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del » Estado».

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio

Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 767-79, promovido por «Boehringer Mannheim, GmbH», contra acuerdo del Registro de 2 de diciembre de 1977. Expediente de marca internacional número 425.620. 14926 nul número 425.620.

En el recurso contencioso-administrativo número 767-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Boehringer Mannheim, GmbH», contra la resolución de este Registro de 2 de diciembre de 1977, se ha dictado, con fecha 22 de mayo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta en el presente recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de "Boehringer Mannheim, GmbH", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de diciembre de 1977, así como la tácita desestimación del recurso de reposición y extemporánea resolución de 27 de abril de 1979 por la que de forma expresa igualmente se desestima, y en las que, que de forma expresa igualmente se desestima, y en las que, concediendo el registro en España a favor de la citada Entidad de la marca internacional denominada "Fec", vara la clase quinta, se denegaba para la primera por parecido con la internacional "Fcc", declaramos no ajustada a derecho en cuanto a la denegación para la clase primera y, en consecuencia, revocando la misma, declaramos procedente la inscripción en la forma solicitada; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Patado». Estado».

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.S muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.